

Río Gallegos, 22 de junio del año 2006.-

**VISTO:**

El Expediente N° 04573-UNPA-2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota Nro. 096/04 el Secretario de Hacienda y Administración de la UNPA, eleva documentación generada a partir de la consulta efectuada por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia en relación a beneficiarios del programa PRENO afectados a la Universidad, solicitando Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en virtud de haber detectado diversas inconsistencias del cruce de la información interna y la suministrada por el nombrado organismo;

Que obra agregada en estos actuados la siguiente documentación, que se estima relevante como elemento de juicio: 1.-Nota 090/DRRH/04 por la cual el Sr. Director de Recursos Humanos de la UNPA eleva antecedentes de consulta efectuada por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social mediante nota 055/04; 2.-Nota 055/04 de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, por la cual se solicita informe sobre el lugar de prestación de tareas, funciones y horarios de beneficiarios del programa de emergencia ocupacional asignados a esta Casa de Estudios, a saber: a.Aburto, Rubén. D.N.I. 24.225.763. Fecha de ingreso: 01/09/2.000. b.Barragán, José. D.N.I. 17.049.133. Fecha de ingreso:01/09/2.002. c.Coronel, Adolfo. D.N.I. 29.825.364. Fecha de ingreso: 10/08/2.002. d.Miranda, Alfonso. D.N.I. 23.655.500. Fecha de ingreso: 01/06/2.001. e.Perancho, Luis. D.N.I. 25.625.695. Fecha de ingreso: 01/08/2.000. f.Cortes, Javier. D.N.I. 21.919.903. Fecha de ingreso: 01/03/2.002. 3.-Nota Nro. 32/SGBJ/04 del Prosecretario del Bloque del Partido Justicialista de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, por la cual se certifica que CORTES Javier, D.N.I. 21.919.903 presta servicios en el despacho del diputado Daniel Peralta desde el mes de abril del presente año en el horario de 9 a 16 hs. Asimismo informa que el mencionado agente se encontraba trabajando desde el mes de junio de 2.001 y hasta marzo de 2.004 en la UARG; 4.-Constancia suscripta por el Sr. Jefe de Administración de la U.A.R.G. de fecha 15 de abril de 2.004, donde certifica que el Sr. MIRANDA, Alfonso, D.N.I. 23.655.500 presta servicios en esta Universidad desde octubre de 2.000 y continúa bajo el sistema PRENO. 5.-Certificado suscripto por el Coordinador del SIUNPA de fecha 22 de abril de 2.004, por la cual certifica que el Sr. CORONEL, Adolfo, D.N.I. 29.825.364 presta servicios en el SIUNPA desde septiembre de 2.002. 6.-Constancia emitida por el Secretario de Hacienda y Administración de la UNPA de fecha 16 de abril de 2.004, por la que certifica que el Sr. ABURTO Rubén, D.N.I. 24.225.763 presta servicios en esta Universidad desde septiembre de 2.000 y continúa bajo el sistema PRENO. 7.-Planilla de asistencia, sin indicación de mes y año de referencia, presentada ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social en la que certifica que MIRANDA Alfonso, ha prestado servicios. Se encuentra firmada por Mario Aguilar Vargas. 8.-Planilla de asistencia presentada ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social por la cual certifica que CORTES Javier, ha prestado servicios durante el mes de marzo, en horario de 21,00 a 04,00. Se encuentra aparentemente firmada por el Jefe del Departamento Alumnos y Estudios de la UARG, Carlos Vargas. Posee sellos presuntamente oficiales. 9.-Planilla de asistencia del mes de marzo presentada ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social por la cual se certifica que

CORONEL Adolfo, ha prestado servicios. Se encuentra firmada por el coordinador del SIUNPA, Lic. Daniel Spina; 10.-Planilla de asistencia del mes de enero, se desconoce año de referencia, presentada ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social por la cual se certifica que ABURTO Rubén, ha prestado servicios. Se encuentra firmada por el M.M.O. Rodolfo Pallero. Coordinador de Infraestructura de la UNPA; 11.-Planillas de sistemas generadas por la Subsecretaría de Informática de la Pcia. de Santa Cruz, por la que se indican los datos personales y las fecha de ingreso de los beneficiarios del PRENO. Se encuentran resaltados los nombrados en el punto 2; 12.-Certificado aparentemente suscripto por el Sr. Jefe de Administración de la U.A.R.G., M.M.O. Pallero, de fecha 21 de abril de 2.004, por la cual se certifica que el Sr. CORTES Javier, D.N.I. 21.919.903 cumple funciones en la UNPA a partir del día 01 de julio de 2.001 al día de la fecha. Posee sellos aparentemente oficiales; 13.-Planilla de asistencia, desconociendo mes y año de referencia, presentada ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social por la cual se certifica que PERANCHO Alejandro, ha prestado servicios. Se encuentra aparentemente firmada por el Jefe de División Despacho UNPA-UARG, Juan Carlos Bahamonde. Posee sellos presuntamente oficiales; 14.-Planilla de asistencia presentada ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social por la cual se certifica que BARRAGAN José, ha prestado servicios en el horario de 20:00 a 03:00 hs. Se encuentra aparentemente firmada por el Jefe de División Despacho UNPA-UARG, Juan Carlos Bahamonde. Posee sellos presuntamente oficiales; 15.-Nota 094/SHA/04 por la cual se solicita informe a la Dirección de Recursos Humanos sobre la situación de ABURTO Rubén y de CORONEL Adolfo; 16.-Nota 091/DRRHH/04 por la cual el Sr. Director de Recursos Humanos informa que el Sr. ABURTO Rubén se desempeña como PRENO desde septiembre de 2.000; y que el Sr. CORONEL Adolfo se desempeña como PRENO desde septiembre de 2.002; 17.-Nota 095/SHA/04 remitida al Sr. Jefe de Administración de la U.A.R.G., M.M.O. Rodolfo Pallero, por la cual se solicita informe si las personas que se detallan, han prestado servicios en la U.A.R.G. como beneficiarios del Programa de Emergencia Ocupacional: Barragán, José. D.N.I. 17.049.133. Fecha de ingreso: 01/09/2.002. Miranda, Alfonso. D.N.I. 23.655.500. Fecha de ingreso: 01/06/2.001. Perancho, Luis. D.N.I. 25.625.695. Fecha de ingreso: 01/08/2.000. Cortes, Javier. D.N.I. 21.919.903. Fecha de ingreso: 01/03/2.002; 18.-Nota 450/2004 del Sr. Jefe de Administración de la U.A.R.G., por la que da respuesta la requerimiento presentado por nota 095/SHA/04. Se avala lo expuesto por la Jefatura de División Administración de Personal por nota 115/04; 19.-Nota 115/04 de la Jefatura de División Administración de Personal, Sra Graciela AGRASO, por la cual se informa que: Barragán, José: NO SE DESEMPEÑO en la UARG. Miranda, Alfonso: Corrobora la fecha de ingreso preguntada y expresa que continúa. Perancho, Luis: Corrobora la fecha de ingreso preguntada y aclara que se desempeñó HASTA DICIEMBRE/02. Cortes, Javier: Corrobora la fecha de ingreso preguntada y aclara que se desempeñó HASTA ABRIL/03.

Que manifiesta en la referida nota el Sr. Secretario de Hacienda y Administración que advierte la siguientes inconsistencias: " 1. *Inconsistencia entre los informes obrantes en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y las respuestas a los pedidos de informes efectuados por esta Secretaría, en los beneficios correspondientes a: a.BARRAGÁN, José Miguel. b.PERANCHO, Luis. c.CORTES, Javier.* 2. *Inconsistencia, que surge a simple vista, entre el sello del Sr. Jefe de Administración de la U.A.R.G., M.M.O. Rodolfo Pallero en la certificación de servicios de CORTES, Javier de fecha 21 de abril de 2.004, y la firma registrada.* 3. *Inconsistencia entre el informe del*

bloque del partido justicialista de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz y lo informado por nota 115/jdap-UARG/04, con relación a la fecha de ingreso y egreso de CORTES Javier."

Que remitidos los actuados a la Dirección de Asuntos Jurídicos, esta se expide mediante Dictamen Nro. 37/04, donde manifiesta que de la lectura correlacionada de la documentación mencionada, surgen diversas irregularidades, que sintetiza en los siguientes puntos, y que se transcriben textualmente a continuación:

"1.-Respecto al Sr. Barragán José, la información recepcionada desde la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y referenciada en los números 2 - 11 y 14 del apartado I que precede, da cuenta de que el mismo se encontraría como beneficiario del programa PRENO, y en tal carácter afectado a la UARG, desde el 01/09/02.- Para ello se habrían presentado certificaciones emanadas desde la Universidad, al caso, la mencionada en el número 14, con firma aparente del Sr. Juan Carlos Bahamonde, Jefe de División Despacho de la UARG, desconociéndose el período certificado.- Sin embargo, la Jefa de División Administración de Personal de la UARG, con la documental referida en el número 19- I, da cuenta de que no se desempeñó en la UARG.-

2.-Similar situación cabe plantear respecto al Sr. Perancho Luis.- En este caso, la información suministrada por la Jefa de Personal de la UARG indica que el nombrado habría prestado servicios hasta diciembre de 2.002; sin embargo, de la documental remitida por la S.T. y S.S., referenciada en los números 2 y 11, se desprende que continuó con la percepción de tal beneficio; presentando para ello certificación que aparece como suscripta aparentemente por el Sr. Juan Carlos Bahamonde y referenciada en el número 13.-

3.-En lo referido a la situación de Cortes Javier, se impone similar análisis: de la información suministrada por el organismo de contralor (nros 2 y 11 - ap. I) surge que percibió el beneficio PRENO desde el 1/3/02 como afectado a la UARG, y que a la fecha lo continuaría percibiendo, presentando para ello la certificación de mención en el número 12, que aparece como suscripta aparentemente por el M.M.O Pallero, Jefe de Administración de la UARG.- Contrariamente a lo expuesto, la Jefa de Personal de la UARG, certifica que el nombrado cesó su actividad en la UARG en abril de 2.003, por lo que a partir de tal fecha, la situación deviene irregular y contradictoria.- Asimismo, en el número 8 del apartado anterior, se menciona planilla de asistencia presentada ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social por la cual se certifica que CORTES Javier, ha prestado servicios durante el mes de marzo, lo que no es acorde al informe de Personal.

4.-Respecto de la situación de Cortes, surge de lo informado por el Prosecretario del Bloque Justicialista de la Cámara de Diputados (referida en el número 3, ap. I) donde informa al organismo de contralor que el mismo se encontraba afectado a la UARG desde el mes de junio de 2.001, en tanto que la nota 115/04 de la Jefa de Personal de la UARG informa que el ingreso se produce en marzo de 2.002.-

5.-Consecuencia de lo anterior, se plantea la eventual ocurrencia de delitos vinculados a la documental reseñada, a saber: el previsto en el artículo 293 del Código Penal -falsedad ideológica- (certificando el funcionario actuante como cierto un hecho falso) o bien la ocurrencia de la figura tipificada en el artículo 292 del mismo texto normativo -falsificación de documental- (para el caso de que los funcionarios que aparecen como suscribiendo tal documentación, no la hubieren confeccionado).- Asimismo, se plantea la posible ocurrencia del delito de utilización de documentos falsos a los efectos de acceder de manera irregular al PRENO, correspondiente evaluar la conducta en el marco de lo previsto en el artículo 296 del Código Penal.-

6.-Asimismo, atento la apariencia de auténticos de los sellos impuestos en las certificaciones presentadas ante la Subsecretaría de Trabajo, podría plantearse la comisión del delito previsto en el artículo 254 del Código Penal "violación de sellos", o en su defecto, caer en la figura prevista en el artículo 288 del Código Penal, inciso a) "falsificación de sellos oficiales".-

7.-Cabe observar también que los Sres. José Barragán y Luis Perancho resultan ser agentes de la Universidad, el primero dependiente del Rectorado de la UNPA y el segundo de la UARG, lo que deberá ser certificado debidamente por la respectiva autoridad de la UNPA, a efectos de poner en conocimiento de la autoridad de contralor del PRENO.

8.-El accionar de los nombrados en el número anterior debe asimismo ser analizado desde la responsabilidad disciplinaria, pues podría implicar violación de los deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 27 y 28 de la Ley 22140, a saber art. 27 inciso b) -observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa-, como así también, significaría encontrarse incurso en las sanciones previstas por los artículos 31 inciso e), 32 inciso f), g) -Delito que no se refiere a la Administración, cuando sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro o al prestigio de la función o del agente-, 33 inciso a) -falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración-, 33 inciso b) Delito contra la administración, e inciso d) Indignidad Moral; por lo que se impone la substanciación de sumario administrativo contra los nombrados.-

9.-Deberá además esclarecerse la intervención de los funcionarios que aparecen aparentemente suscribiendo la documentación contradicha por los representantes de las áreas de Recursos Humanos de Rectorado y la Unidad Académica, documentación mencionada en los números 12-ap I (Certificado aparentemente suscripto por el M.M.O. Pallero certificando la prestación de servicios del Sr.Cortez) 13 -ap.I (Planilla de asistencia del Sr. Perancho que aparece como aparentemente suscripta por el Sr. Bahamonde) y 14 (Planilla de Asistencia del Sr. José Barragan, que aparece como aparentemente suscripta por el Sr. Bahamonde), Planilla de asistencia presentada ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social por la cual se certifica que CORTES Javier aparentemente suscripta por el Sr. Carlos Vargas. Por lo expuesto, corresponde disponer la substanciación de sumario administrativo para esclarecer las responsabilidades del caso, pues se advierte que tales certificados no se corresponden con la realidad de la situación, atento a que los mencionados nunca fueron asignados a sus áreas..-

Que en virtud de lo expuesto, recomienda la adopción de las siguientes medidas: 1.-Ordenar la Substanciación de sumario administrativo contra los agentes José Miguel Barragán y Luis Perancho, a efectos de esclarecer los hechos ocurridos desde la fecha de asignación de los supuestos beneficiarios mencionados a ésta Institución, deslindar responsabilidades, establecer la posible comisión de faltas disciplinarias, determinar la normativa aplicable y las sanciones a que hubiere lugar, como así también determinar la existencia de perjuicio fiscal, por los hechos enunciados en los números 1, 2, 5 y 6 del apartado II del dictamen, en virtud de los fundamentos y normativas indicados en los números 7 y 8 apartado II del Dictamen.- 2.-Ordenar la substanciación de sumario administrativo a efectos de esclarecer los hechos, deslindar responsabilidades, establecer la existencia de responsabilidad disciplinaria por parte de agentes de la UNPA, determinar la normativa aplicable, como así también determinar la existencia de perjuicio fiscal, por los hechos indicados en los números 5 y 6 del apartado II del Dictamen, por los motivos indicados en el número 9 del mismo apartado.- 3-Comunicar de manera inmediata a la autoridad de Contralor del PRENO sobre las

irregularidades detectadas, remitiendo copia íntegra de las actuaciones, a efectos de que tome las medidas que estime corresponder.- 4.-Comunicar al Juez Penal en turno con competencia en la materia, la posible comisión de los hechos delictivos que se detallan en el apartado II. en particular los números 5 y 6 del mismo apartado; remitiendo copia íntegra de las actuaciones.-

Que se comparten los fundamentos y consideraciones vertidas por el Sr. Secretario de Hacienda en Nota 096/04 y por el Sr. Director de Asuntos Jurídicos en Dictamen 037/04;

Que a fojas 37/42 obra Res. N° 274/04 de este Rectorado mediante la cual se Ordena la Substanciación del sumario administrativo contra los agentes José Miguel Barragán y Luis Perancho a efectos de esclarecer los hechos ocurridos desde la fecha de asignación de los supuestos beneficiarios mencionados a esta institución, deslindar responsabilidades, establecer la posible comisión de faltas disciplinarias, determinar la normativa aplicable y las sanciones a que hubiere lugar, como asimismo determinar la existencia de perjuicio fiscal,

Que asimismo en el artículo 3 de la mencionada Resolución se designa como Instructor sumariante para la substanciación del sumario al AdeS. Daniel PANDOLFI;

Que a fojas 50 de las presentes actuaciones obra Nota del AdeS. Daniel PANDOLFI mediante la cual solicita la excusación para su intervención en el mismo por resultar materialmente imposible;

Que por lo expuesto a fojas 51/52 obra Res. N1 304/04, mediante la cual se excusa al AdeS. Daniel PANDOLFI de su intervención y a fojas 53/54, obra Res. N° 305/04 mediante la cual se designa como instructor sumariante a la Abogada Silvia Alejandra VELÁSQUEZ;

Que a fojas 143, obra Resolución de la Instructora Sumariante interviniente, de fecha 30 de marzo del año 2005, mediante la que se dan por finalizadas las tramitaciones en el presente sumario, y se establece que un termino no mayor de 10 días se producirá el Informe Final;

Que a fojas 143/148 obra Informa Final, de fecha 7 de abril del año 2005, del que surge los siguientes considerandos: " *Que a partir de la declaración del agente BARRAGÁN este desconocería el circuito administrativo que debía formalizarse previamente al cobro de cada mensualidad, tan solo refiere que inicialmente presentó toda documentación requerida por la Subsecretaría de Trabajo para acceder al beneficio y que a partir de allí solo se limitaba a concurrir mensualmente a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social a retirar su recibo para luego con su documento de identidad, cobrar en el Banco Santa Cruz S.A. Puestas de manifiesto las Planillas de Asistencia obranteas a fs 23, ha referido desconocerlas, así como la firma que supuestamente le pertenece si las firmas obrantes en los recibos aportados por el Ministerio de Gobierno de la Provincia* ";

Que claramente se desprende las presentes actuaciones que Barragán ha efectuado todas las gestiones para obtenerlo "dada la situación económica..." negando si que las firmas obrantes a fs. 23, le pertenezcan, llegando a desconocer la existencia de las Planillas, que surge con evidencia que al tiempo de acceder al programa de Emergencias ya era empleado de la UNPA, a la que ingresó en el año 1993, pasando a revistar como personal permanente en el año 1995;

Que evidentemente la aparente adulteración de firmas justificando la prestación de tareas del señor BARRAGÁN solo habría beneficiado a su persona por lo que su conducta lo hace pasible de la medida dispuesta en el Capítulo IV- Artículo 31°- Inciso e) de la Ley 22140 - Régimen Jurídico Básico de la Función Pública - toda vez que el nombrado no ha dado

*cumplimiento al deber impuesto en el Artículo 27º - Inciso b) "observar en el servicio y fuera de él una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función";*

*Que la citada Ley prevé que el incumplimiento de las previsiones contenidas en el Artículo 27º, conforme la "magnitud y gravedad" pueden dar lugar a la aplicación de la medida disciplinaria prevista en el Artículo 32º, es decir "Cesantía", medida que no se considera de aplicabilidad al presente caso, habida cuenta de que no ha existido perjuicio patrimonial, por lo menos para la UNPA;*

*Que en mérito de las circunstancias que han rodeado los hechos investigados así como las maniobras o ardidés que debieron emplearse para poder acceder y mantener el beneficio del Programa de Emergencia Ocupacional y los antecedentes del agente BARRAGÁN la sanción a imponer al mismo debe consistir en la medida prevista en la norma citada con anterioridad, es decir suspensión por TREINTA (30) días;*

*Que asimismo y conforme a lo que surge del Art. 37, tercer párrafo, la sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente una causa criminal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada aquella, con lo cual de acreditarse en los estrados judiciales la comisión de delitos por parte de los sumariados de autos, podrá reverse la medida que en virtud del Informe Final de la Instructora Sumariante se aplique,*

*Que en lo que se refiere a los puntos 5 y 6 del apartado II del Dictámen Nº 037/04/DAJ, tipificados en el Código Penal como "Delitos contra la Fe Pública" o "Delitos contra la Administración Pública" cuyo encuadre y probable responsabilidad que por su comisión se derive, habrán de ser resueltos en el ámbito judicial, el que ya ha tomado intervención en virtud de la denuncia oportunamente formulada;*

*Que con respecto a la autoridad que debe disponer la aplicación de la sanción, resulta competente el Decano de la Unidad Académica Río Gallegos, en lo que respecta al agente Alejandro PERANCHO y el señor Rector de la UNPA en lo que respecta al agente José BARRAGAN*

*Que por lo expuesto se remitieron las presentes actuaciones a la Unidad Académica Río Gallegos, dependencia directa del agente Luis Alejandro PERANCHO, obrando Acuerdo Nº 120, del Consejo de Unidad de dicha Unidad Académica, mediante el cual se procede a aplicar una sanción de 30(treinta) días de suspensión al agente de mención;*

*Que asimismo corresponde aplicar la misma sanción al agente José Miguel BARRAGÁN con dependencia directa de este Rectorado, debiéndose dictar el respectivo instrumento legal;*

*Que la presente tramitación se encuadra dentro de lo establecido en el Capítulo VI- Régimen Disciplinario - Artículo 30º y 31º de la Ley Nº 22140 "Régimen Jurídico Básico de la Función Pública" y su Decreto Reglamentario Nº 1797*

Por ello;

**EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
RESUELVE:**

398

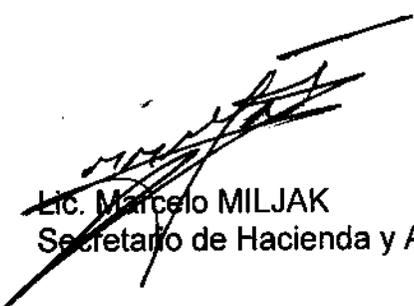
**Artículo 1°.-** SUSPENDER por el término de 30 (treinta) días al agente José BARRAGÁN (C.U.I.L.N° 20-17049133-6), encuadrándose la presente sanción dentro de lo establecido en el Capítulo VI- Régimen Disciplinario – Artículo 30° y 31° de la Ley N° 22140 "Régimen Jurídico Básico de la Función Pública" y su Decreto Reglamentario N° 1797, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**Artículo 2°.-** ESTABLECER, que la suspensión establecida en el artículo precedente se hará efectiva en días corridos, a partir del primer día siguiente de la notificación del agente, efectuándose el correspondiente descuento por los días no trabajados.-

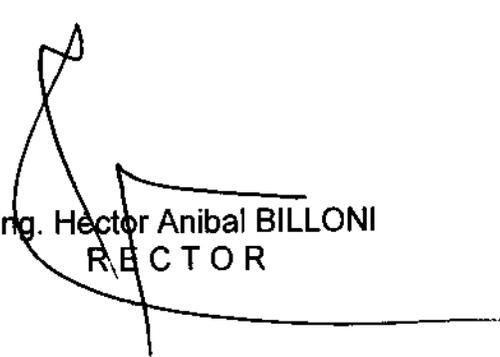
**Artículo 3°.-** ESTABLECER que la Dirección de Recursos Humanos deberá proceder a notificar al agente José Miguel BARRAGÁN de la sanción aplicada, haciéndole saber que contra lo aquí resuelto puede interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Decreto 1759/72 T.O. Decreto 1883/91 dentro del término de 10 días de notificado y/o el recurso jerárquico previsto por el artículo 89 del mismo Decreto, dentro del término de 15 días de notificado.

**Artículo 4°.-** ESTABLECER, que de acuerdo a lo normado en el Capítulo VI- Régimen Disciplinario – Artículo 37° de la Ley N° 22140 "Régimen Jurídico Básico de la Función Pública" y su Decreto Reglamentario "la sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa criminal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva".-

**Artículo 5°.-** TOMEN CONOCIMIENTO, Dirección de Recursos Humanos, Secretaría de Hacienda y Administración, y cumplido, archívese.-

  
Lic. Marcelo MILJAK  
Secretario de Hacienda y Administración



  
Ing. Héctor Anibal BILLONI  
RECTOR

**RESOLUCION**

**N° 398 -2006.-**